



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	YEIMMY CAROLINA CASTAÑEDA LÓPEZ
Demandado:	ALEXANDER CORREDOR CÁRDENAS
Radicación:	2008-00980
Providencia:	Auto N° 789
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

Ingresa al despacho solicitud por parte de la demandante, en calidad de representante del alimentario, pidiendo levantar el embargo del salario ordenado por este despacho en contra del demandado, como quiera que las partes celebraron un acuerdo formal en cuanto a las obligaciones se hijo menor JULIAN FELIPE CORREDOR CASTAÑEDA, quien actualmente tiene 15 años.

A la luz de lo anterior, y al validar la información allegada, el despacho advierte que no se allegó el acuerdo o mejor la conciliación celebrada entre las partes, donde se debió definir las obligaciones respecto del alimentario, junto con pronunciamiento al respecto del embargo del sueldo del demandado, por tal motivo, al no contar con información suficiente para resolver respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo, la solicitud será despachada desfavorablemente

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--